

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO III

Panamá, 12 de Septiembre de 1906.

NUM. 350

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno. Casa particular: Palacio presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 63.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4ª, número 77.—Casa particular: Avenida A., número 63.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4ª frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7ª, número 33.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4ª frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8ª, número 37.

AURELIANO O. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El Secretario de Hacienda.

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

El Secretario de Hacienda.

El Secretario de Fomento.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, en las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, en el mismo día de la publicación.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Hacienda.

Tesorería General de la República.

Resolución del Jefe "Mayor" de la casa de concepción...

Tribunal de lo Contencioso.

Informe que el Tribunal de Cuentas de la República presenta a la Asamblea Nacional.

Provincia de Boquerón del Toro.

Acta de la visita pericial por el señor Gobernador de la Provincia de Boquerón del Toro a la Administración Provincial de Hacienda...

Provincia de Chiriquí.

Acta de la visita pericial por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí a la Administración de Hacienda...

Edictos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

NOTA.

Se hace constar que por error fue publicado en esta periódico la Resolución...

Secretaría de Hacienda.

CONTENIDO.

Entre los señores, el señor Manuel V. de la Espriella, Secretario de Hacienda...

NOTAS. El Gobierno...

Los artículos no finalizados en esta publicación...

Las utilidades de correo y los otros...

Se entiende que no obstante...

1.—El Gobierno, de acuerdo con la Ley 82 de 1904 concede permiso a la Compañía para construir un muelle en la Provincia de Boquerón del Toro...

2.—Los trabajos para la construcción del muelle comenzarán dentro del término de seis meses...

3.—La Compañía tiene derecho a cobrar por el uso del muelle la siguiente tarifa:

Por cada racimo de bananas...

La carne y el hulelo...

Los cerros de res cada uno...

La madera, el 1,000 de pies...

Los ladrillos grandes, el 1,000...

Los ladrillos chicos, el 1,000...

Los cocos el 1,000...

Los repollos el 1,000...

Los harries de seco, ron, anís, etc., cada uno...

Las damajuanas de licor, cada una...

Las papas, cebollas, camotes y manzanas de cualquier clase...

El ganado vacuno, caballar y lanar, cada uno...

El ganado de cerda, cada uno...

El ganado cerdo, cada uno...

Derecho de Pesa.

Las mercancías, ferreteria etc., pagarán el quintal...

La cañita y la tagua...

Las zarzas y la tabalera...

Las cosas de cualquier clase...

El ganado vacuno, caballar y lanar, cada uno...

El ganado de cerda, cada uno...

El ganado cerdo, cada uno...

haberse establecido tarifas para derechos por el uso del muelle respecto de mercancías que se introduzcan por él...

5.—Los derechos que establece el artículo 2º, se causan por el uso del muelle y como resarcimiento de los gastos que demande a la Compañía el cuidado de las mercancías...

6.—La Compañía no adquiere privilegio ni monopolio alguno en virtud del permiso que se le concede en el presente contrato;

7.—El Gobierno de acuerdo con el artículo 4º, de la Ley citada y el 1º de este contrato declara la empresa del muelle de utilidad pública...

8.—El Gobierno concede a la Compañía el espacio necesario en tierra firme, en terreno de baja mar...

9.—La Compañía se compromete a pagar al Gobierno desde que el muelle así construido la suma B. 150,000 mensuales por todo el tiempo del permiso;

10.—El permiso a que se refiere el presente contrato expirará treinta años después del día en que el muelle entre en servicio;

11.—Vencido ese término el Gobierno sustituirá a la Compañía en el pleno dominio de la obra...

12.—Antes de que el muelle entre en servicio la Compañía formará el reglamento interno del mismo y lo someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo;

13.—La Compañía antes de comenzar la construcción del muelle presentará al Gobierno para su aprobación un plano de la obra;

Este contrato necesita para su validez de la aprobación definitiva del Poder Ejecutivo;

En fe de lo cual se extienden para constancia dos ejemplares de un tenor en Panamá, a los 6 días de Septiembre de mil novecientos seis.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

S. G. Schornemann.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Septiembre 6 de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Tesorería General de la República.

REGISTRO

del libro Mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón social de *Compañía de Préstamos y Construcciones*.

Hay seis timbres nacionales de tercera clase, cuatro de segunda y una de primera, debidamente anulados por el señor Tesorero General de la República.

Tesorería General de la República.

En esta fecha ha presentado a este Despacho el señor Mateo Arauz para el pago de impuesto respectivo, este libro destinado a ser el mayor de la casa de comercio establecida en esta ciudad y que gira bajo la razón

de *Compañía de Préstamos y Construcciones*. Consta de cincuenta y cinco cuentas y dos (25) folios que computadas a razón de cinco centavos (\$0.05) cada un dan un total de doce pesos sesenta centavos (\$ 12.60) suma que ha sido consignada en once timbres nacionales que se adhieren a la primera foja de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 79 de 1904.

De esta diligencia se compulsará una copia auténtica para enviársela a la Secretaría de Hacienda. En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma la presente diligencia a los once días del mes de Septiembre del año de mil novecientos seis.

El Tesorero General de la República, CARLOS YCAZA.—El Juez 2.º del Circuito, ISMAEL G. DE PAREDES.—M. T. Arauz.—El Secretario del Juzgado, Vicente Utrós.

Tribunal de Cuentas.

INFORME

que el Tribunal de Cuentas de la República presenta a la Asamblea Nacional.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Panamá, Septiembre 11 de 1906

Excellencia:

Los suscritos Contadores del Tribunal de Cuentas de la República, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 56 de 1904, nos permitimos hacer conocer a la Honorable Asamblea Nacional por el muy respetable conducto de Su Excellencia la marcha que desde su creación hasta hoy ha seguido esta Corporación.

El 1.º de Junio de 1904 se instaló el Tribunal de Cuentas de la República, creada por la Ley 56 de 1904, casi a raíz de la funesta guerra que por tanto tiempo había desolado el Istmo y cuando apenas habían transcurrido pocos meses desde que el movimiento salvador del 3 de Noviembre de 1903 vino a dar nueva vida a estos Pueblos con el nacimiento de nuestra República.

Fácilmente se comprende, que después del estado de anarquía en que por tanto tiempo estuvo el país, la contabilidad de la Hacienda Pública casi no existía. No obstante, gracias a una constante y eficaz labor, el Tribunal de Cuentas cree poder sentirse satisfecido del resultado que este importante Ramo de la Administración Pública se ha logrado, pues que, hoy por hoy, pocos son los responsables del Erario Público, que no hayan rendido definitivamente las cuentas de su manejo. El cuadro que acompaña este informe pone de manifiesto la importancia de los trabajos ejecutados por este Tribunal desde su creación hasta hoy.

Ahora, con el mayor respeto nos permitimos llamar la atención de Su Excellencia hacia ciertos puntos que encontramos deficientes en la Ley 56 de 1904, con la mira de que, si la Honorable Asamblea Nacional lo tiene a bien, dicte las disposiciones a que haya lugar.

El numeral 16 del artículo 16 de la Ley 56 de 1904, al tratar de las atribuciones del Presidente del Tribunal de Cuentas, dice:

"Visitar extraordinariamente por sí mismo ó por medio de los empleados de las Provincias ó de individuos particulares de su confianza, en cualquier tiempo, las oficinas de Hacienda Nacional y de contabilidad establecidas en la República, y cualesquiera establecimientos públicos que se hallen en cuenta corriente con el Tesoro de la República, ó que por cualquier motivo tengan en depósito, invierten, ó mantengan fondo del mismo Tesoro de la República, los cuales estarán en el deber de informar sobre todos los puntos que tengan a bien interrogarles el Visitador de que trata este artículo".

Hay lugar a creer que, en muchos casos, nadie practicaría mejor una visita a determinada oficina de Hacienda, que el Contador que por haber tenido a su cargo el examen de las cuentas de ella, puede explicarse las irregularidades en que se haya incurrido.

No obstante, al tenor del artículo que acaba de copiarse, el Presidente del Tribunal no puede delegar esa facultad a ninguno de sus colegas para practicar tal visita.

Si la Honorable Asamblea Nacional cree del caso otorgar al Presidente del Tribunal de Cuentas la autorización de que hoy carece, sería conveniente dispusiera que, en ese caso, el Poder Ejecutivo haga el nombramiento del individuo que debe reemplazar al Contador, mientras esté practicando la visita, á fin de que el Tribunal de Cuentas se encuentre siempre completo.

Cuando el Poder Ejecutivo Nacional comisionó al señor Contador Brin para que practicara una visita á la Administración Provincial de Hacienda de Bocas del Toro, durante la ausencia de éste, que fué de dos meses, el Tribunal permaneció incompleto.

Dice el artículo 33 de la Ley que acaba de citarse:

"Los responsables del Erario de que habla el artículo 25, formarán cada mes sus cuentas y las remitirán a la Oficina del Tribunal de Cuentas, con un inventario por duplicado para que sean examinadas y fenecidas provisionalmente, y al fin de cada bienio económico cortarán su cuenta general, que remitirán á la misma Oficina con los Libros originales que la componen, los comprobantes de dichas cuentas y el Balance general para su examen y fenecimiento definitivo."

Aun cuando el tenor de este artículo los responsables del Erario solo deben remitir á la Oficina del Tribunal de Cuentas los comprobantes de sus cuentas con la cuenta General al fin del bienio económico, este Tribunal ha exigido de los responsables del Erario, la remisión de los comprobantes respectivos con sus cuentas mensuales, á fin de efectuar el examen de ellas y su fenecimiento provisional como lo dispone el mismo artículo.—Debe hacerse, pues, una rectificación a este respecto.

El inciso 2.º del citado artículo 33 dice lo siguiente:

"Una vez aprobadas en primera instancia las cuentas mensuales de los Administradores Provinciales de Hacienda, las remitirá el Presidente del

Tribunal de Cuentas á la Tesorería General para su inscripción en la cuenta General del Tesoro".

En este caso lo que debe remitirse á la Tesorería General para su inscripción en la cuenta general del Tesoro es el Balance Mayor, porque de éste es que se hace la incorporación.

En cuanto á las cuentas consulares que son llevadas por Cargo y Data, de conformidad con lo ordenado en el Decreto número 62, de 21 de Octubre de 1904, son remitidas á la Tesorería General para que tenga conocimiento del movimiento que han tenido.

Sucede con frecuencia que llegan á este Despacho documentos sin el Timbre Nacional correspondiente, ó trayendo el Timbre del caso sin haber sido éste anulado ó perforado. Las disposiciones penales de la Ley 79 de 1904 orgánica del impuesto de Pena sellado y Timbre Nacionales, nada dicen con respecto á estas irregularidades; sometemos este punto á la consideración de la Honorable Asamblea Nacional.

En término general, las cuentas que se han examinado por el Tribunal de Cuentas han resultado correctas, y los reparos que sobre algunas de ellas han recaído han sido contestados satisfactoriamente por los interesados. Solamente en contados casos los Contadores del conocimiento se han visto obligados á elevar á cargo líquido el alcance que resultó á cargo de los responsables.

Dios guarde á Su Excellencia muchos años.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS,

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES,

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN

A Su Excellencia, El Presidente de la Honorable Asamblea Nacional,

E. S. D.

CUADRO

que demuestra los trabajos ejecutados por el Tribunal de Cuentas de la República desde su creación por la Ley número 56 de 1904 hasta la fecha.

	AUTOS				Tipos
	Cuentas examinadas.	de Reparos.	de Fenecimiento provisional.	de Fenecimiento definitivo.	
—PRIMERA PLAZA—					
Del 1.º de Junio al 31 de Diciembre de 1904, se examinaron 143 cuentas.....	143	16	39	6	61
se dictaron 61 autos, así.....					
Del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1905, se examinaron 282 cuentas.....	282	34	112	3	159
se dictaron 159 autos, así.....					
Del 1.º de Enero al 31 de Agosto de 1906, se examinaron 382 cuentas.....	382	18	191	2	211
se dictaron 211 autos, así.....					
	807	68	352	11	431
—SEGUNDA PLAZA—					
Del 1.º de Junio al 31 de Diciembre de 1904, se examinaron 117 cuentas.....	117	13	31	3	47
se dictaron 47 autos, así.....					
Del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1905, se examinaron 223 cuentas.....	223	28	62	11	104
se dictaron 104 autos, así.....					
Del 1.º de Enero al 31 de Agosto de 1906, se examinaron 116 cuentas.....	116	12	53	1	66
se dictaron 66 autos, así.....					
	456	53	146	15	217
—TERCERA PLAZA—					
Del 1.º de Junio al 31 de Diciembre de 1904, se examinaron 101 cuentas.....	101	23	18	2	43
se dictaron 43 autos, así.....					
Del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1905, se examinaron 145 cuentas.....	145	26	19		45
se dictaron 45 autos, así.....					
Del 1.º de Enero al 31 de Agosto de 1906, se examinaron 124 cuentas.....	124	3	19	2	14
se dictaron 24 autos, así.....					
Total.....	370	52	56	4	112

RECAPITULACIÓN

CONTADORES.	AUTOS				Total.
	Clientes examinados	De reparos.	De feneamiento provisional.	De feneamiento definitivo.	
PRIMERA PLAZA	807	68	352	11	431
SEGUNDA PLAZA	456	53	146	18	217
TERCERA PLAZA	307	52	56	4	112
Total.	1.570	173	554	33	700

Panamá, Agosto 31 de 1906.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

Provincia de Bocas del Toro.

ACTA

De la visita practicada por el señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro a la Administración Provincial de Hacienda correspondiente al mes de Junio de 1906.

En Bocas del Toro, á trece de Agosto de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, se trasladó á la Oficina de la Administración Provincial de Hacienda, con el objeto de practicar la visita reglamentaria correspondiente al mes de Junio próximo pasado. Estando presente el señor Administrador don Benjamín Quintero A., y el Tenedor de libros, señor Julio Carache M., se dió principio al acto del modo siguiente. El Administrador señor Quintero puso de manifiesto los balances del Libro Mayor, el Diario y todos los documentos que forman la cuenta que se examina, obteniendo el siguiente resultado:

EGRESOS.

Saldo en caja del mes anterior....	Bs. 9,284,774	
1.º Impuesto Comercial.....	5,618,614	
2.º Introducción de licores.....	950,55	
4.º Venta de Licores al por menor	655,50	
5.º Degüello de ganado mayor	248,00	
6.º " " menor.....	91,60	
7.º Gravamen á la sal extranjera.	98,674	
11. Papel sellado y timbre Nacionales.....	520,65	
12. Derecho de Registro.....	70,074	
13. " " Exportación.....	3,245,324	
17. Inmuebles.....	546,70	
22. Bienes Nacionales.....	95,00	
26. Ingresos Varios.....	43,00	
Total de Ingresos.....	Bs. 21,421,374	

EGRESOS.

Pagado por servicio público así:		
Dejado de cargar en Enero en la Nomina de Resguardo Nacional		Bs. 00,09
Departamento de Gobierno	1,573,624	
" " Hacienda	2,163,95	
" " Instrucción		
Pública y Justicia.....		2,029,55
Departamento de Obras Pú.		
Micas.....		926,45
Remesado á otras Oficinas.....		3,583,75
Depósito de vuelto.....		54,00
Existencia en Caja.....		11,142,96
Sumas iguales.....	Bs. 21,421,374	21,421,374

Del cuadro que demuestra el movimiento de papel sellado y Timbre Nacionales, se sacó el siguiente resultado:

Papel Sellado	1.º	2.º	3.º	4.º
Existencia anterior.....	2879	513	552	21
Vendidas en el mes.....	1,198	44	111	1
Queda para Julio.....	1,681	529	441	50

Existencia anterior.....	1.º	2.º	3.º	4.º
Existencia anterior.....	1,360	165	962	21
Vendidas en el mes.....	176	5	174	
Quedan para Julio.....	1,184	160	788	21

Con la cual se dió por terminada la presente visita que firman los que en ella han intervenido.

El Gobernador, A. GUTIÉRREZ VIANA.—B. QUINTERO A.—El Tenedor de Libros, JULIO CARACHE M.—El Secretario, J. Valdes A.

Provincia de Chiriquí.

ACTA

de la visita pasada á la Administración Provincial de Hacienda, por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el día 10 de Agosto de 1906.

El día 10 de Agosto de 1906, el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, asociado del infrascrito Secretario, se trasladó á la oficina del señor Administrador de Hacienda, y encontrando allí al Primer Escribiente encargado del Despacho por ausencia del señor Administrador, é impuesto de que el objeto era practicar una visita oficial, presentó los libros "Diario" "Mayor" y de "Caja", y encontrándolos debidamente aseados y arreglados, se hizo un examen minucioso de las operaciones del mes de Mayo, dando el libro de caja el siguiente resultado:

Existencia anterior del mes de Abril..... B. 12,637,10

Operaciones de Ingresos en el presente mes.

Producto de destilación de licores.....	B. 26,250	
Venta de licores en los Distritos de David, Alarjé, Bugaba, Dolega, Guacacá, San Lorenzo, San Félix y Remedios.....	340,500	266,750
Venta de Papel Sellado y Timbre Nacional.....	204,850	
Derecho de Registro.....	60,110	
Derecho de Inmuebles de Bugaba.....	19,700	234,600
Productos telegráficos de David.....	35,05	
Productos telegráficos de Horconitos.....	5,700	
Productos telegráficos de Remedios.....	15,050	55,800
Enterado de contribución de degüello por cuenta de la Administración General de Hacienda.	855,250	
Libranza número 24, para completar con la partida anterior, la suma de \$ 1,500.....	644,750	
Libranza número 30.....	1,020,000	
Libranza número 31.....	1,250,000	
Libranza número 32.....	1,250,000	
Libranza número 33.....	1,250,000	
Libranza número 44.....	1,250,000	B.3,705,000 B-7,620,000 8,227,240

OPERACIONES DE EGRESOS EN EL PRESENTE MES.

Departamento de Gobierno.

Sección 4.ª, Capítulo 7.º,—P.—E.	486,250	
Sección 4.ª, Capítulo 8.º,—M.	49,720	535,970
Sección 5.ª, Capítulo 8.º, Alcaldías,—P.	844,000	
Sección 5.ª, Capítulo 10, Alcaldías,—M.	18,500	862,500
Sección 6.ª, Capítulo 11, Inspección de Policía—P.	350,000	
Sección 6.ª, Capítulo 11, Inspección de Policía—M.	7,400	357,400
Sección 6.ª, Capítulo 13, Policía,—M.		25,000
Sección 12, Capítulo 25, Telégrafos.—P.	605,000	
Sección 12, Capítulo 26, Telégrafos.—M.	171,050	
Sección 13, Capítulo 27, Gastos Varios.....		196,500
		B. 2,753,420

Departamento de Hacienda.

Sección 17, Capítulo 34.—P.	439,900
Sección 17, Capítulo 35.—M.	15,000
Sección 18, Capítulo 36.....	37,670
Sección 23, Capítulo 43.....	15,000
	507,640

